



Fecha: 12 de mayo de 2020

**Resolución de la Dirección Gerencia del
SESPA por la que se dictan nuevas
Instrucciones sobre vacaciones,
permisos, licencias y excedencias.**



Encontrándose el Principado de Asturias en el momento temporal de haber sobrepasado el punto álgido de la pandemia por Coronavirus, procede empezar a elaborar una estrategia de desescalada o TRANSICIÓN, entre cuyas medidas se encuentran ajustar, rebajar o dejar sin efecto las restricciones adoptadas respecto a los trabajadores del servicio de salud durante el confinamiento, con el objetivo de encauzar la vuelta progresiva a la normalidad.

Así, entre dichas medidas se encuentra el levantamiento de la suspensión del disfrute de las vacaciones y días de libre disposición adoptada por Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se dictan instrucciones sobre jornada, vacaciones, permisos, licencias y excedencias durante la situación de pandemia del coronavirus (Covid-19), pero sin olvidar que el propósito de la desescalada es retomar la actividad habitual paulatinamente, hecho que coincide con el periodo estival, que es cuando se inicia para el personal sanitario el calendario vacacional.

Además, considerando que dicho calendario está supeditado a las necesidades del servicio y que es altamente probable que en las estaciones de otoño e invierno se produzca un repunte en la pandemia del nuevo coronavirus, resulta necesario graduar el disfrute de los días de permiso y de vacaciones con el fin de garantizar en todo momento y especialmente en el último trimestre del año la cobertura de los servicios de nuestras instituciones sanitarias y que se pueda contar con los recursos humanos suficientes que permitan garantizar el dispositivo asistencial y de prevención imprescindible.

En consecuencia, en aplicación de la medida décima punto 4º de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y a los efectos de una adecuada planificación de los numerosos días de vacaciones y permisos que los profesionales del SESPA aún tienen pendientes de disfrutar por razón de la pandemia del Covid_19, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 128. e) de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud; se ponen en conocimiento las siguientes:



INSTRUCCIONES

Primera.- Se deja sin efecto la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 13 de marzo de 2020, por lo que el disfrute de los permisos, licencias y excedencias que soliciten los profesionales a partir del día siguiente a la publicación en el BOPA de la presente resolución, se concederán o denegarán por los centros sanitarios atendiendo a la normativa aplicable, incluidas estas instrucciones, y a las necesidades del servicio.

Segunda.- Las vacaciones seguirán disfrutándose preferentemente dentro del período vacacional y en los términos establecidos en el Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

No obstante, las Gerencias que lo precisen en uso de su capacidad de organización y de dirección del trabajo, en orden a articular la actividad de los distintos servicios y del personal de cada uno de ellos para el adecuado cumplimiento de las funciones sanitario-asistenciales que persisten por razón del Covid_19 podrán establecer el disfrute de las vacaciones por meses enteros o fraccionadas por quincenas (del 1 al 15 y del 16 al 30 ó del 17 al 31).

En todo caso, la concesión de las vacaciones durante el período vacacional estará condicionada a las necesidades del servicio y a la necesaria cobertura presencial de un **mínimo del cincuenta por ciento del servicio**.

Tercera.- Igualmente podrán autorizarse vacaciones entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre en los mismos términos que se fijan para el período vacacional en la instrucción anterior. En este supuesto, su concesión deberá respetar la necesaria cobertura presencial de un **mínimo del sesenta por ciento del servicio**.

Cuarta.- En ningún supuesto se autorizará el disfrute de las vacaciones durante el mes de diciembre con el objeto de posibilitar el disfrute de los días de libre disposición por los profesionales.

Quinta.- Si no existiera acuerdo entre el personal en cuanto a la elección del período de vacaciones, se sorteará el período a elegir.

Sexta.- Los profesionales que hubiesen elegido o a los que se les hubiera asignado obligatoriamente el mes de junio y deseen modificar ese periodo de disfrute podrán hacerlo formulando solicitud con el nuevo período de disfrute que habrá de conjugarse en el conjunto del servicio.



Séptima.- El personal en formación vía residencia, disfrutarán sus vacaciones anuales reglamentarias conforme a lo establecido en sus contratos y en las presentes Instrucciones. No obstante, aquellos residentes que finalicen el último año de su formación durante el mes de mayo de 2020 y que, como consecuencia de la pandemia por COVID-19, no fuera posible concederles las vacaciones reglamentarias por necesidades asistenciales debidamente justificadas, las gerencias procederán a la correspondiente liquidación económica a la finalización de su contrato

Octava.- Los días de libre disposición y los adicionales por vacaciones y antigüedad podrán acumularse a los días de vacaciones, no así los días de exceso de jornada que a partir de la entrada en vigor de esta Resolución habrán de programarse y disfrutarse, si así lo permite el funcionamiento del servicio, obligatoriamente en los dos meses siguientes a su generación.

Novena.- No se admitirán cambios en la fecha de vacaciones, salvo lo previsto en la instrucción sexta, excepto por causa excepcional debidamente justificada y siempre que sea posible el mantenimiento de un cincuenta por ciento de presencias en el servicio.

Décima.- Los días de libre disposición y adicionales por antigüedad podrán disfrutarse a lo largo de todo el año si bien su concesión se supeditará a las necesidades del servicio. Además, en caso de razones excepcionales y sobrevenidas relacionadas con la pandemia de coronavirus el permiso podrá denegarse o revocarse.

Decimoprimer.- El número máximo de profesionales de un servicio a los que podrá concederse el permiso por asuntos particulares para un mismo día habrá de respetar la necesaria cobertura presencial de un **mínimo del cincuenta o sesenta por ciento del servicio** si se trata del último trimestre del año. Cuando el número de solicitudes de permiso en un mismo servicio pudiera afectar a su correcto funcionamiento, se atenderá para su concesión a la necesidad o el carácter urgente alegado y/o a la antigüedad del solicitante en el Sistema Nacional de Salud.

Decimosegunda.- Las medidas contempladas en la presente resolución tienen carácter excepcional y son de aplicación únicamente para este ejercicio de 2020.

Lo que se traslada para su cumplimiento y efectos.

En Oviedo a 12 de mayo de 2020

 LA DIRECTORA GERENTE
Concepción Saavedra Rielo

